

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/117/Add.12
10 de febrero de 1999

(99-0497)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

Respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas¹

Addendum

NUEVA ZELANDIA

La Secretaría ha recibido las respuestas siguientes de la Misión Permanente de Nueva Zelandia, mediante comunicación de fecha 1º de diciembre de 1998.

I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

1/2/3. ¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla? ¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes. ¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?

Las indicaciones geográficas se protegen mediante la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1953, la Ley de Comercio Leal y la acción por "atribución engañosa" del derecho de tradición anglosajona. El artículo 9 de la Ley de Comercio Leal establece que nadie, en el ámbito del comercio, podrá realizar actos que induzcan a error o sean engañosos ni que pudieran inducir a error o ser engañosos.

Para establecer un sistema de registro de las indicaciones geográficas, en 1994 se sancionó la Ley de Indicaciones Geográficas. Esta Ley dispone el registro y la protección de las indicaciones geográficas en relación con "productos determinados". Se trata de las clases de productos enumeradas en el Reglamento de aplicación de la Ley de Indicaciones Geográficas. La Ley de Indicaciones Geográficas no está en vigor aún; un decreto deberá darle fuerza de ley. El Reglamento concerniente a las indicaciones geográficas, sancionado en virtud de la Ley de Indicaciones Geográficas, dispondrá

¹ Documentos IP/C/13 e IP/C/13 Add.1.

cualesquiera formalidades que se exijan a los efectos de esa Ley. Asimismo, determinará la forma de publicación de las solicitudes y las decisiones contempladas en la Ley, los criterios a los que deberá sujetarse la Comisión de Indicaciones Geográficas al reconocer una indicación geográfica, así como las tasas a imponer. Actualmente se está redactando un proyecto de reglamento concerniente a las indicaciones geográficas.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Las normas pertinentes son el artículo 9 de la Ley de Comercio Leal y el párrafo 2) del artículo 4 de la Ley de Indicaciones Geográficas. El artículo 9 de la Ley de Comercio Leal declara que nadie, en el ámbito del comercio, podrá realizar actos que induzcan a error o sean engañosos ni que pudieran inducir a error o ser engañosos. El párrafo 2) del artículo 4 de la Ley de Indicaciones Geográficas dispone que si una persona, en el ámbito del comercio, utiliza una indicación geográfica protegida en relación con un producto determinado, aunque se utilice:

- i) asociada al origen geográfico verdadero de los productos;
- ii) traducida; o
- iii) acompañada por cualquiera de las palabras "clase", "tipo", "estilo", "imitación", o toda otra expresión similar;

y los productos no fuesen originarios del lugar geográfico al que se refiere la indicación geográfica protegida, esa persona estará violando el artículo 9 de la Ley de Comercio Leal.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Véase la respuesta a las preguntas 1 a 3, más arriba.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

"Nueva Zelanda" (es decir, la Isla del Norte, la Isla del Sur, las Islas Chatham) y todas las regiones de Nueva Zelanda, podrán considerarse, en ocasiones, como indicaciones geográficas protegidas por la Ley de Indicaciones Geográficas. Dicha Ley otorgará la protección automática a estas indicaciones geográficas de Nueva Zelanda.

Cabe destacar que se considera que "Nueva Zelanda", en conjunto, reúne los requisitos de una indicación geográfica en virtud de la Ley de Indicaciones Geográficas.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.*

Véase la respuesta a las preguntas 1 a 3, más arriba. La protección disponible con arreglo a la Ley de Indicaciones Geográficas se aplica en relación con "productos determinados". Éstos quedan establecidos por el Reglamento de aplicación de la Ley de Indicaciones Geográficas. Naturalmente, al elaborar dicho Reglamento, Nueva Zelanda tiene en cuenta las obligaciones internacionales que surgen de los Acuerdos de la OMC.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

La Ley de Indicaciones Geográficas de 1994 dispone que se entenderá por "indicación geográfica", "una descripción o presentación utilizada para indicar el origen geográfico de los productos". "Origen geográfico" designa cualquier país, región, localidad o característica geográfica de aspecto lineal (por ejemplo, un río, un camino, o similares).

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

La definición de la Ley de Indicaciones Geográficas de 1994 vincula claramente el "producto determinado" con su origen geográfico. Cabe asimismo señalar que el párrafo 1 del artículo 22 se refiere a una situación en que una calidad, reputación u otras características determinadas de un producto deben ser "imputables fundamentalmente" a su origen geográfico.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

El reglamento cuyo proyecto se está elaborando actualmente fijará esos criterios.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

No es pertinente.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Véase la respuesta a la pregunta 1, más arriba.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, una Comisión de Indicaciones Geográficas examinará las solicitudes de registro de una indicación geográfica relativa a un origen geográfico en Nueva Zelandia. Al tomar la decisión pertinente, la Comisión tendrá en cuenta ciertos elementos. Véase la respuesta a la pregunta 10, más arriba.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

El apartado a) del párrafo 3) del artículo 8 de la Ley de Indicaciones Geográficas da aplicación al párrafo 3) del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC. Esa norma dispone que el Registrador de Indicaciones Geográficas fijará las condiciones, de haberlas, relativas a las indicaciones geográficas. Una condición podrá establecer en qué casos se podrán utilizar indicaciones geográficas homónimas.

15/16. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros? ¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las*

indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.

El inciso ii) del apartado a) del párrafo 1) del artículo 9 de la Ley de Indicaciones Geográficas prevé el registro de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de los países extranjeros notificadas en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral que disponga la protección de las indicaciones geográficas. Si bien no se prohíbe expresamente el registro de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen, en la práctica, puesto que Nueva Zelandia registrará únicamente las indicaciones geográficas extranjeras que le hayan sido notificadas en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral, es poco probable que se registren indicaciones geográficas que no estén protegidas en el país de origen.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?

Por lo que respecta a una indicación geográfica en Nueva Zelandia, con arreglo a la Ley de Indicaciones Geográficas, una entidad privada podrá presentar una solicitud para la protección de esa indicación geográfica.

Véase la respuesta a la pregunta 15, más arriba, en lo que respecta al registro de las indicaciones geográficas extranjeras.

18. ¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?

Por lo que respecta a una indicación geográfica en Nueva Zelandia, de conformidad con el Reglamento de aplicación de la Ley, la solicitud de registro de una indicación geográfica podrá presentarse ante el Director de los Servicios de Agrimensura.

Véase la respuesta a la pregunta 15, más arriba, en lo relativo al registro de las indicaciones geográficas extranjeras.

19. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?

La Ley de Indicaciones Geográficas protege sólo las indicaciones geográficas registradas en el marco de la Ley. Para obtener el reconocimiento debe existir una solicitud presentada por una entidad o una persona.

En relación con el registro de una indicación geográfica en Nueva Zelandia, toda persona podrá presentar al Director de los Servicios de Agrimensura una solicitud de registro de una indicación geográfica en Nueva Zelandia. Entonces, el Director de los Servicios de Agrimensura designará una Comisión de Indicaciones Geográficas para que tome una decisión respecto de la solicitud. Dicha decisión de la Comisión respecto de la solicitud se hará de conformidad con el Reglamento de aplicación de la Ley.

Véase la respuesta a la pregunta 15, más arriba, en lo relativo al registro de las indicaciones geográficas extranjeras.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

Cualesquiera derechos que se impongan para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla se fijarán por reglamento.

Se propone que se abonen tasas al Registrador de Indicaciones Geográficas Protegidas por:

- Presentar una solicitud de registro de una indicación geográfica ante el Registro de Indicaciones Geográficas Protegidas.
- Notificar al Registrador la modificación o la eliminación de una indicación geográfica protegida.
- Examinar el Registro.
- Obtener una copia certificada de los datos del Registro.

Asimismo, se propone que se abonen tasas al Director de los Servicios de Agrimensura por:

- Presentar una solicitud para el reconocimiento de una indicación geográfica relativa a una indicación geográfica de Nueva Zelanda.
- Presentar una solicitud para el reconocimiento de dos o más indicaciones geográficas cuyos orígenes geográficos se encuentran en Nueva Zelanda y son contiguos.
- Presentar una solicitud para modificar una indicación geográfica protegida relativa a un origen geográfico en Nueva Zelanda.
- Presentar una solicitud para eliminar del Registro una indicación geográfica protegida relativa a un origen geográfico en Nueva Zelanda.
- Presentar ante la Junta Geográfica de Nueva Zelanda una solicitud de revisión de una decisión de la Comisión de Indicaciones Geográficas.

21/22/23. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica? ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

Véase la respuesta a la pregunta 10, más arriba.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

Los "productos determinados" a los que se refiere una solicitud deberán exponerse en la solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica. Véase también la respuesta a las preguntas 1 a 3, más arriba.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Por lo que respecta a una indicación geográfica en Nueva Zelanda, toda persona que esté insatisfecha con una decisión podrá solicitar a la Junta Geográfica de Nueva Zelanda la revisión de la decisión respecto de una indicación geográfica. Esta solicitud podrá presentarse en cualquier momento, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la notificación de la decisión de la Comisión de Indicaciones Geográficas. Dicha solicitud deberá cumplir con las formalidades que prescribe el Reglamento.

Una vez recibida la solicitud de revisión, la Junta examinará la decisión de la Comisión de Indicaciones Geográficas y podrá revocarla, modificarla o confirmarla. Al decidir sobre esta cuestión, la Junta tendrá en cuenta el derecho natural.

Una vez adoptada una decisión, la Junta deberá publicarla.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Véase la respuesta a la pregunta 25, más arriba.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

Véase la respuesta a la pregunta 15, más arriba.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

Indefinidamente. Sin embargo, podrá presentarse una solicitud para modificar o eliminar una indicación geográfica del Registro de las Indicaciones Geográficas Protegidas.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

No es pertinente; véase la respuesta a la pregunta 28, más arriba.

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

No. La protección de una indicación geográfica relativa a los productos determinados se concede mediante el registro.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No es pertinente.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

No es pertinente.

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

No es pertinente.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o por que no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud?*

De conformidad con el Reglamento, podrá presentarse una solicitud de eliminación o modificación de una indicación geográfica registrada en relación con una indicación geográfica en Nueva Zelanda.

Una vez presentada una solicitud de eliminación o modificación, una Comisión de Indicaciones Geográficas la examinará y el Registrador de Indicaciones Geográficas actuará sobre la base de esa decisión.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Toda parte interesada podrá presentar una solicitud de eliminación o modificación de una indicación geográfica local registrada.

E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

Todo aquel cuyos productos determinados sean originarios de la indicación geográfica protegida podrá utilizar esa indicación geográfica. No existen criterios adicionales ni se impondrán procedimientos para la utilización de una indicación geográfica.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

Véase la respuesta a la pregunta 36, más arriba.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

No es pertinente.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

La Ley de Indicaciones Geográficas dispone que si una persona utiliza una indicación geográfica protegida y los productos no son originarios del lugar geográfico al que se refiere la indicación geográfica protegida, se considerará que la persona ha vulnerado el artículo 9 de la Ley de Comercio Leal.

La disposición pertinente de la Ley de Comercio Leal establece que nadie, en el ámbito comercial, podrá realizar actos que induzcan a error o sean engañosos o que pudieran inducir a error o ser engañosos. Por lo tanto, de conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, si se considera que una persona ha contravenido esta disposición de la Ley de Comercio Leal, toda parte interesada podrá solicitar al Tribunal Supremo de Nueva Zelandia una orden judicial que impida al contraventor la utilización de la indicación geográfica protegida de una manera que pueda inducir en error o ser engañosa.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

Véase la respuesta a la pregunta 30, más arriba.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

No es pertinente.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

La Ley de Indicaciones Geográficas guarda silencio respecto de la posibilidad de conceder licencias sobre las indicaciones geográficas. Sin embargo, puesto que únicamente una persona que se encuentre en el lugar geográfico de origen protegido por la indicación geográfica podrá utilizar una indicación geográfica en relación con productos determinados, no es probable que se conceda una licencia sobre una indicación geográfica.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Los apartados a) y b) del párrafo 3) del artículo 5 de la Ley de Indicaciones Geográficas permiten la utilización de una indicación geográfica protegida, en relación con los productos determinados en la Ley, si los productos se elaboraron, o se están elaborando, antes del registro de la indicación geográfica protegida o si se declaró que los productos en cuestión son productos determinados.

Asimismo, en el apartado c) del párrafo 2) del artículo 5 de la Ley de Indicaciones Geográficas figura una disposición sobre el uso amparado en la cláusula de anterioridad en lo relativo a la utilización de las marcas registradas antes de que los productos recibieran la calificación de productos determinados en virtud de la Ley.

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44/45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Véanse las respuestas a las preguntas 43, más arriba, y 46, a continuación.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

El apartado c) del párrafo 2) del artículo 5 de la Ley de Indicaciones Geográficas dispone que no se prohíbe la utilización, en relación con los productos determinados, de una marca cuyo registro se hubiese solicitado u obtenido en virtud de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1953, si el registro de la marca se hubiese solicitado u obtenido, o si ésta se hubiese utilizado de buena fe en Nueva Zelandia, en relación con productos de la misma clase, antes de que se declarasen productos determinados los de esa clase. Esta norma crea una disposición de uso amparado en la cláusula de anterioridad en lo que respecta a las marcas.

Asimismo, se impide que una parte obtenga el registro de una marca que contenga una indicación geográfica protegida en virtud de la Ley de Indicaciones Geográficas. Con arreglo al artículo 16 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1953, está prohibido registrar como marca todo elemento cuya utilización pudiese inducir a error o causar confusión o fuese contraria a la legislación. Se consideraría que una solicitud de registro, como marca, de una indicación geográfica protegida está contemplada en una de las dos disposiciones o en ambas.

G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Véanse las respuestas a las preguntas 1 a 4, más arriba. La Ley de Comercio Leal ofrece los instrumentos jurídicos para que las partes interesadas impidan el uso incorrecto de una indicación geográfica. Toda parte interesada podrá recurrir al Tribunal Supremo para solicitar una orden judicial que impida la utilización de una indicación geográfica protegida de manera que induzca a error o sea engañosa. Si la indicación geográfica se ha registrado también como marca, la observancia de los derechos se logrará en virtud de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Toda parte interesada tiene derecho a actuar para lograr la observancia de una indicación geográfica.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

La observancia de las indicaciones geográficas tiene lugar en el marco de la Ley de Comercio Leal. El Tribunal Supremo de Nueva Zelandia tiene competencia para recibir las demandas destinadas a obtener una orden de reparación por la utilización de una indicación geográfica de una manera que induzca a error o sea engañosa.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

Cuando una solicitud de registro, modificación o eliminación de una indicación geográfica se presenta a una Comisión de Indicaciones Geográficas para que emita una decisión, esa Comisión, tras el pago por el solicitante de las tasas que imponga el Reglamento, publicará una copia de la solicitud,

una declaración de la cuestión sobre la que se la llama a decidir, y una declaración en la que se invita a realizar presentaciones por escrito sobre la solicitud que se presenta a la Comisión.

Una vez tomada una decisión, la Comisión publicará el resultado de la misma, tras el pago de las tasas prescritas.

Cualquier persona podrá tener acceso al Registro para examinarlo, todos los días hábiles en los horarios fijados por el Registrador. El Reglamento podrá imponer una tasa por este servicio. Se podrán obtener copias y copias certificadas de cualesquiera datos del Registro.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes.*

La observancia de una indicación geográfica se hará cumplir mediante una acción civil.

H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52/53. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional. ¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

No.

II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/ADD.1

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

Véase la respuesta a la pregunta 4 de la sección I, más arriba.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

- A los efectos de la Ley de Indicaciones Geográficas, que define "indicación geográfica", se entenderá por ésta "una descripción o presentación utilizadas para indicar el origen geográfico de los productos".
- A los efectos de la Ley de Indicaciones Geográficas, que define la expresión "origen geográfico", se entenderá por éste cualquier país, región, localidad o característica geográfica de aspecto lineal.
- Véase la respuesta a la pregunta 8 de la sección I, más arriba.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

Véase la respuesta a la pregunta 14 de la sección I, más arriba.

C. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

Véase la respuesta a la pregunta 46 de la sección I, más arriba.
